

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Titularizase a los docentes de los Niveles EGB 3 y Polimodal que a la fecha de publicación de la presente ley, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido propuestos en cargos comprendidos en el primer grado del escalafón respectivo con carácter Interino observando el procedimiento concursal y orden de méritos previsto por las Leyes N° 3.470 y N° 14.473 y sus reglamentaciones.
- b) Registrar una antigüedad mínima de dos (2) años cuando posean Título Docente, de tres (3) años cuando posean Título Habilitante y de cuatro (4) años cuando posean Título Supletorio.

La antigüedad requerida precedentemente deberá registrarla en el ejercicio con carácter interino y frente a los alumnos, en las horas cátedra o cargo docente en el que solicite la titularización.

- c) No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, como tampoco las sanciones previstas en los incisos c) al g) del Artículo 55 de la Ley N° 3.470.
- d) No percibir beneficio de jubilación alguna o encontrarse en condiciones de acceder a la misma.
- e) Reunir las condiciones de aptitud física para el cargo.

**Art. 2°.-** Los docentes que reunieren los requisitos establecidos en el artículo anterior, efectuarán la correspondiente petición ante la Dirección del establecimiento de su dependencia, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley, considerándose a tales efectos inhábiles los días del mes de Enero y 15 (quince) días del mes de Febrero del año 2004.

**Art. 3°.-** El docente que revistare en condición de suplente de otro docente titularizado en un cargo de mayor jerarquía funcional o presupuestaria, tendrá derecho a ser titularizado en el cargo que ejerce como reemplazante o suplente, siempre que con relación a dicho desempeño reúna los requisitos enunciados en los inc. c), d) y e) del Artículo 1° de la presente ley.



*[Handwritten signature]*

13

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

—

**Art. 4°.-** La titularización dispuesta por la presente ley, en ningún caso superará el número de horas cátedra establecidas en el régimen de incompatibilidad vigente y, en el caso de cargos, su equivalente, quedando excluidos aquellos docentes que se encuentren en situación de incompatibilidad legal o funcional conforme lo normado por el Decreto N° 785/14 (SE) 96.

**Art. 5°.-** Facúltase a la Secretaría de Estado de Educación a instrumentar los actos resultantes de la aplicación de la presente ley.

**Art. 6°.-** Los docentes titularizados por la presente ley estarán sujetos a las normativas vigentes respecto de la movilidad.

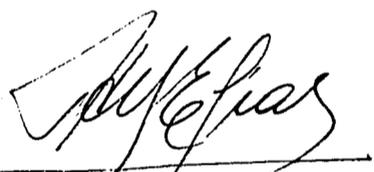
**Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo realizará la compensación de partidas presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Art. 8°.-** De resultar insuficiente la cantidad de cargos y/o créditos presupuestarios, el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura para su tratamiento y aprobación, las modificaciones propuestas para adecuar, a las disposiciones de esta ley, la planta de cargos y crédito presupuestario para cada unidad de organización dependiente de la Secretaría de Estado de Educación.

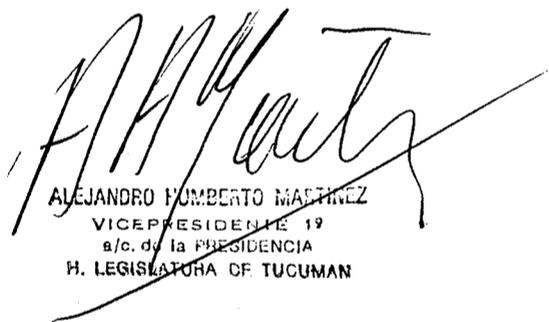
**Art. 9°.-** Recházase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 681/5 (SE) de fecha 12 de Diciembre de 2003, convalidándose lo actuado en el marco normativo del mismo, hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

**Art. 10.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil tres.



JORGE ALBERTO ELIAS  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

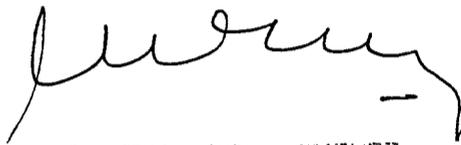


ALEJANDRO HUMBERTO MARTINEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
a/c. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

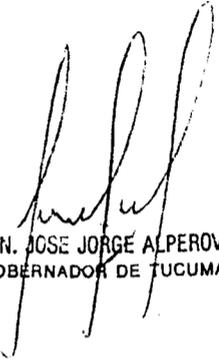
**REGISTRADA BAJO EL N° 7.337.-**

**San Miguel de Tucumán, Enero 20 de 2004.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ**  
**MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA**



**C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH**  
**GOBERNADOR DE TUCUMAN**